

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III  
SECCIÓN

## JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.914

Jueves 1 de Agosto de 2024

Página 1 de 4

### Publicaciones Judiciales

CVE 2523803

#### NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se GÓMEZ/DÍAZ," que en forma extractada indica: VERÓNICA CAROLINA GÓMEZ MORALES, VENDEDORA, de nacionalidad venezolana, domiciliada en AVENIDA LOS CARRERAS 1931, CONCEPCIÓN, a US. con respeto digo: Que en tiempo y forma de conformidad a lo dispuesto en los artículos 163, 168, 425, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda laboral en Procedimiento Monitorio por Nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales adeudadas en contra de mi ex empleador FRANCISCO DÍAZ SANHUEZA (MR. KETO), persona natural, propietaria del establecimiento comercial denominada MR. KETO, domiciliados en AVENIDA ARTURO PRAT N° 390, CONCEPCIÓN, en base a los siguientes fundamentos de hecho y de Derecho que paso a exponer; 1.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS: 1. Antecedente previo: se hace presente a US., que no tengo RUT definitivo, solo RUT provisional dado por sistema de salud, en razón de ello no tengo clave única para ingreso de demanda, informo esta situación, para que se considere al momento de requerir reingreso de la demanda con clave única y se me otorgue un procedimiento alternativo. 2. Inicio de la relación laboral: El día 13 de julio de 2023, me presento en dependencias de la demanda con la finalidad de asistir a una entrevista de trabajo con doña Camila Suarez (Encargada Mr. Keto), quien me explica la forma de trabajo, las obligaciones, remuneración y me dice que me presente a trabajar al día siguiente. 3. Me presenté el día 14 de julio de 2023, ese día ingresé a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia en los términos del artículo 7° del Código del Trabajo para la demandada. Jamás suscribimos el respectivo contrato de trabajo pese a los requerimientos de mi persona en este sentido. Prueba de la existencia de la relación laboral está dada por una serie de comunicaciones vía wsp, pago de mis remuneraciones en dinero efectivo y control de las funciones desempeñadas vía whatsapp. 4. Naturaleza del contrato: Así las cosas, a la fecha de mi despido verbal mi contrato de trabajo era de naturaleza INDEFINIDA. 5. Funciones: En cuanto a las funciones para las que fui contratado estas decían relación con labores de ATENCIÓN DE PÚBLICO, CAJERA, MESERA. 6. Jornada de trabajo: Trabajaba modalidad part time de 5 horas diarias con un horario de lunes a viernes (14:00 a 19:00 PM) y algunos sábados (10:00 AM a 19:00 PM) que era el cierre del local. Posteriormente a sumo como Full Time 45 horas semanales de lunes a viernes (13:00 a 20:00 PM) y algunos sábados de (10:00 AM a 19:00 PM) conforme requerimiento de mi empleador. A la fecha de mi despido tenía una jornada full time de 45 horas señales de lunes a viernes desde las 13:00 horas hasta las 20:00 horas y el trabajo los días sábados a requerimiento de mi empleador. 7. Control de Asistencia: Mi empleador de manera directa fiscalizaba el cumplimiento de mi jornada laboral, firme el libro de asistencia. 8. Vínculo de subordinación y dependencia: De manera directa recibía órdenes de don FRANCISCO DÍAZ SANHUEZA, dueño de la empresa y de doña Camila Suarez (Encargada Mr. Keto), quien me daba las instrucciones para el desarrollo de mi trabajo. 9. Remuneración: En cuanto a mi remuneración mi empleadora me ofreció el pago de la suma de \$2.500 salario por hora trabajada, más propina y fechas de pago 5 primeros días del mes para el sueldo y 15 primeros días del mes para propinas. Posteriormente, asumo como FULL TIME y se me ofrece el pago de la suma de \$440.000 más propinas. Así las cosas, para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo mi última remuneración ascendía a la suma de \$440.000 mensual más propinas. 10. Lugar de Prestación de Servicios: Vigente la relación laboral cumplía mis funciones en MR. KETO, domiciliados en AVENIDA ARTURO PRAT N° 390, CONCEPCIÓN. 11. Deuda de Propinas: El día 14 de julio de 2023 me comunican que me asignarían una compañera de trabajo para cubrir los turnos de (10:00 AM a 16:00 PM). Donde me informan que con la compañera tendría que dividir las propinas en ese lapso de 2 hora que trabajaría con ella de (14:00 a 16:00 pm). En este contexto se me adeudan las siguientes Propinas: 1. Desde el día 14 de julio hasta el 31 de julio del 2023 \$59.060. 2. Desde el día 1 de agosto hasta el 14 de agosto del 2023 \$62.564. TOTAL: \$121.624. 12. Contenido ético del

CVE 2523803

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



contrato: Debo exponer que durante todo el tiempo trabajado tuve una conducta acorde con la ética necesaria que demandaba mi labor, cumpliendo además con todas las obligaciones que me imponía mis obligaciones laborales y las órdenes que me impartía el empleador. II.- EN CUANTO AL DESPIDO INJUSTIFICADO Y CARENTE DE CAUSAL. 1. A fines de julio comencé a trabajar con mi nuevo horario "full time" de lunes a viernes (13:00 a 20:00 PM) y algunos sábados de (10:00 AM a 19:00 PM) donde comenzaron los conflictos con la compañera doña Catalina Liberon ya que ella no quería compartir conmigo las propinas de las horas que trabajáramos juntas que era de (13:00 a 14:00 pm), luego de eso lo hablamos con doña Camila Suarez (encargada) y ella estuvo a su favor, aunque yo no estuve de acuerdo no quería problemas. 2. Al pasar de los días en ese mismo lapso de 1 hora que trabajamos juntas seguían los problemas porque doña Catalina Liberon informó que las propinas en esa hora no las compartiría porque era parte de su horario y que mis propinas serían a partir de su salida de trabajo que era a las 14:00 PM. 3. El día 14 de agosto del 2023, se suscitó un problema con la Srta. Catalina Liberon, pues agrego una venta y propina a su cierre de caja, la cual según mi concepto me pertenecía. Reclame esta situación a doña Camila Suarez y a don Francisco Díaz. 4. Así las cosas el día 14 de agosto, ingrese a mi trabajo como era costumbre y doña Camila Suarez me dijo, al comienzo del turno, que por motivos del conflicto de las propinas ella no tenía más solución que despedirme, indicándome que me retirara de forma inmediata y que dentro de la semana don Francisco Díaz me cancelaría todos los días trabajados más las propinas del mes de julio. El día 14 de agosto de 2023, al momento de iniciar mi turno doña CAMILA SUAREZ, procedió a despedirme sin motivo ni previo aviso, indicándome que ya no trabajaba más en la empresa. En síntesis, 14-08-2023, fui despedida en forma verbal, sin invocar causa legal, no se me comunicó por escrito el término de la relación laboral como lo exige el artículo 162 del Código del Trabajo en donde se deben indicar los hechos y la causal legal que motiva el despido. Hago presente a US. que no demando el despido injustificado pues deje transcurrir el plazo para accionar en dicho sentido. III.- COMPARECENCIA Y RECLAMO ANTE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO: Los hechos descritos precedentemente motivaron que concurriera con fecha 28 DE AGOSTO DE 2023 a la Inspección del Trabajo, con la finalidad de interponer un reclamo administrativo a fin de obtener el pago de las prestaciones que en derecho me corresponden, consistentes en feriado legal y proporcional, y cotizaciones de seguridad social. Dicho reclamo originó a citación a audiencia de conciliación. La audiencia se fijó para el día 12-09-2023 instancia en la cual NO compareció la reclamada, a pesar de haber sido legalmente notificada.- En dicha instancia ratifiqué la existencia de la relación laboral, el despido verbal del cual fui objeto y las prestaciones adeudadas. IV.- ESTADO DE PAGO DE LAS COTIZACIONES PREVISIONALES: Mi empleador me adeuda las cotizaciones de seguridad social, correspondientes a todo el periodo de vigencia de la relación laboral, a saber: a) Cotizaciones Previsionales: Correspondientes periodo comprendido entre el 14 DE JULIO DE 2023 AL 14 DE AGOSTO DE 2023 las cuales deberán ser enteradas en la AFP Modelo. S.A. a razón de \$440.000 mensual. b) Cotizaciones de Salud: Correspondientes periodo comprendido entre el 14 DE JULIO DE 2023 AL 14 DE AGOSTO DE 2023, las cuales deberán ser enteradas en la FONASA a razón de \$440.000 mensual. c) Cotizaciones Seguro de Cesantía: Correspondientes periodo comprendido entre el 14 DE JULIO DE 2023 AL 14 DE AGOSTO DE 2023, las cuales deberán ser enteradas en la AFC CHILE S.A. a razón de \$440.000 mensual. DERECHO: Señalados en la demanda. POR TANTO, Y en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 10, 22, 28, 54, 58, 67, 71, 73, 163, 172, 432, 496, 454, y siguientes del Código del Trabajo, artículo 3 de la ley 17.322, y demás normas legales y reglamentarias, SOLICITO A US. tener por interpuesta, dentro de plazo legal, demanda Procedimiento Monitorio por Nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales en contra de mi empleador FRANCISCO DÍAZ SANHUEZA (MR. KETO), persona natural, propietaria del establecimiento comercial denominada MR. KETO, domiciliados en AVENIDA ARTURO PRAT N° 390, CONCEPCIÓN, ya individualizado en autos y en definitiva dar lugar a ella en todas sus partes, declarar LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL INJUSTIFICADO Y NULO el despido condenando a la demandada la pago de: 1. La suma de \$440.000 por INDEMNIZACIÓN sustitutiva del aviso previo. 2. La suma de \$121.624 por concepto de propinas adeudadas correspondiente al mes de julio y agosto de 2023. 3. La suma de \$220.000 por concepto de 14 días trabajados en el mes de agosto. 4. COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: a. Cotizaciones Previsionales: Correspondientes periodo comprendido entre el 14 DE JULIO DE 2023 AL 14 DE AGOSTO DE 2023 las cuales deberán ser enteradas en la AFP Modelo S.A. a razón de \$440.000 mensual. b. Cotizaciones de Salud: Correspondientes periodo comprendido entre el 14 DE JULIO DE 2023 AL 14 DE AGOSTO DE 2023, las cuales deberán ser enteradas en la FONASA a razón de \$440.000 mensual. c. Cotizaciones Seguro de Cesantía: Correspondientes periodo comprendido entre el 14 DE JULIO DE 2023 AL 14 DE AGOSTO

DE 2023, las cuales deberán ser enteradas en la AFC CHILE S.A. a razón de \$440.000 mensual. 5. Las remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido hasta su convalidación a razón de \$440.000 mensuales, conforme lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto y séptimo del Código del Trabajo. 6. Todo lo anterior con reajustes e intereses, de acuerdo a lo señalado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 7. Costas de la causa. 8. O los montos que VS., estime conformes a derecho. EN LO PRINCIPAL: Despido injustificado, Nulidad del Despido y Cobro de prestaciones laborales adeudadas en procedimiento monitorio; PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos. SEGUNDO OTROSÍ: Medida Cautelar. TERCER OTROSÍ: Privilegio de pobreza. CUARTO OTROSÍ: Litigación y notificación electrónica. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y Poder. RESOLUCIÓN A LA DEMANDA: Concepción, uno de diciembre de dos mil veintitrés. Atendido al mérito de autos, como se pide. Proveyendo derechamente al escrito de demanda: A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Visto: Atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el artículo 444 del Código del Trabajo y no habiéndose acreditado razonablemente el fundamento del derecho que se reclama, como la existencia de motivos graves para llevar a efecto la medida solicitada, se resuelve: No ha lugar a la medida precautoria solicitada. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Estese a lo previsto en la Ley 20.886 y téngase presente el correo electrónico sólo para los efectos de su notificación. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Visto: I. Que de los antecedentes acompañados por la parte demandante se estiman suficientemente fundadas las pretensiones que serán acogidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que ha lugar a la demanda interpuesta por doña VERÓNICA CAROLINA GÓMEZ MORALES, vendedora, de nacionalidad venezolana, domiciliada en AVENIDA LOS CARRERAS 1931, CONCEPCIÓN, en contra de su empleador FRANCISCO DÍAZ SANHUEZA (MR. KETO), persona natural, propietaria del establecimiento comercial denominado MR. KETO, domiciliados en AVENIDA ARTURO PRAT N° 390, CONCEPCIÓN, en cuanto, estimándose nulo e injustificado el despido de que fue objeto la demandante, se condena a la demandada a pagar las siguientes prestaciones: a) \$440.000.- por indemnización sustitutiva del aviso previo. b) 121.624.- por concepto de propinas adeudadas correspondiente al mes de julio y agosto de 2023. c) \$220.000.- por concepto de 14 días trabajados en el mes de agosto. d) Enterará además las cotizaciones de seguridad social: Cotizaciones Previsionales en AFP MODELO, Cotizaciones de Salud en FONASA, y Cotizaciones en Cuenta Individual de Cesantía en AFC Chile S.A., todas correspondientes al periodo comprendido entre el 4 de julio de 2023 al 14 de agosto de 2023, teniendo como base de cálculo de las mismas una remuneración de \$440.000 mensuales. e) A título de sanción del artículo 162 inciso 7° del Código del Trabajo, las remuneraciones y demás prestaciones correspondientes al periodo comprendido entre la fecha del despido, esto es el 14 de agosto de 2023 y la fecha de convalidación del despido, a razón de \$440.000 mensuales. Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 incisos 6° y 7° del Código del trabajo, y en la medida que se cumplan las demás exigencias señaladas en dicha norma; si la demandada convalida el despido mediante el pago de las imposiciones morosas, comunicándolo al trabajador por carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes en que conste el pago, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la demanda y presente resolución, no será exigible el pago de las prestaciones indicadas en la letra d) precedente. II.- Las sumas ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e intereses señalados en los artículos 63 y/o 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de DIEZ días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. El proceso se seguirá solo con aquella de las demandadas que deduzca reclamación dentro de plazo. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo, notifíquese por correo electrónico a las instituciones previsionales, de salud y cesantía a que se encontrare afiliada la actor. Se hace presente a las instituciones de seguridad social que todos los antecedentes de la presente causa se encuentran disponibles para su consulta en el Portal del Poder Judicial, [www.pjud.cl](http://www.pjud.cl), sección Auto Consulta. Notifíquese la presente resolución a la parte demandante por correo electrónico y al demandado FRANCISCO DÍAZ SANHUEZA (MR. KETO), personalmente de la demanda y su proveído, por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-1181-2023, RUC 23- 4-0527161-3. Proveyó don FERNANDO ANDRÉS STEHR GESCHE, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo

de Concepción. En Concepción, a uno de diciembre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte Demandante presenta Escrito solicitando notificación por aviso en el Diario Oficial, a lo que el Tribunal Resuelve: Concepción, uno de julio de dos mil veinticuatro. Como se pide. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda y su proveído, el escrito de ampliación de demanda y su proveído, y la presente resolución a la demandada KETO ALCANTARA SpA. RUT 77.287.129-5 por aviso por una sola vez en el Diario Oficial de la República, mediante extracto redactado por el ministro de fe del tribunal debiendo la propia parte que lo solicita realizar su posterior publicación en el Diario Oficial. Notifíquese a las partes por correo electrónico, si estuviesen registrados. RIT M-1181-2023, RUC 23- 4-0527161-3. Proveyó don FERNANDO ANDRÉS STEHR GESCHE, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción, a uno de julio de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

